

ADICIÓN Y PRORROGA No.01 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CO1.PCCNTR.7658151 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y MARIA DEL ROSARIO BERMUDEZ ESCOBAR IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 35.457.421 EXPEDIDA EN BOGOTÀ D.C.

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Cultura, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICION Y PRORROGA N.01** del Contrato de Arrendamiento CO1.PCCNTR.7658151 de 2025, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se suscribió el Contrato de Arrendamiento CO1.PCCNTR.7658151 de 2025, cuyo objeto corresponde al **ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL – EFAC DE LA CASA DE LA CULTURA “ALBERTO LLERAS CAMARGO”**. 2. Que el contrato tiene fecha de inicio de ejecución del día 21 de marzo de 2025 y terminación inicial del 20 de julio de 2025 de acuerdo con la ejecución evidenciado en la plataforma. 3. Que las partes suspendieron el contrato conforme al acta No. 1 por el termino de seis (6) días, desde el diecinueve (19) de julio hasta el veinticuatro (24) de julio del año en curso. 4. Que así mismo entre la supervisión y el contratista suscribieron el día veintitrés (23) de julio suscribieron el acta de ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 por el término de un (01) día. Que le día veinticinco (25) de julio de 2025 las partes suscribieron el acta de reinicio al contrato de arrendamiento No. CO1.PCCNTR.7658151 de 2025. 5. Qué el día veintiséis (26) de julio las partes suscribieron acta de aclaración No. 4 indicando lo siguiente: *“Con la presente acta aclaratoria de reinicio del contrato relacionado anteriormente, dejamos constancia que el tiempo de suspensión del contrato fue por seis (6) días contados desde el 19 de julio de 2025, hasta el 24 de julio de 2025, con reinicio del 25 de julio y terminación del 26 de julio de 2025”*. 6. Que, la Supervisión solicita Adición y Prorroga No.01 al contrato de Arrendamiento No. CO1.PCCNTR.7658151 de 2025, por las siguientes consideraciones: (...) *“ Que, conforme al contrato de obra del Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, CO1.PCCNTR. 7147898 (con plazo de ejecución inicial de seis (6) meses y terminación del 20/07/2025), cuyo objeto es MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CASA DE LA CULTURA Y AUDITORIO ZEA MAYS DEL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA, se evidencia en el oficio de IDUVI radicado con el numero 20256000017191 del 17/07/2025, suscrito por su Representante Legal donde indica que se ampliará el plazo de ejecución contractual en dos (2) meses, considerando entre otras que el avance físico de la obra se encuentra en 27% de ejecución. Que, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución contractual, las partes evidencian e identifican situaciones que se resumen en la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstas y/o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, que no fueron incluidos en el contrato inicial, por lo que en la práctica las entidades ejecutan adiciones y modificaciones contractuales. Que, no existe restricción legal en referencia a la adición de contratos más allá de la contenida en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 en el sentido que, la restricción establecida por el legislador en materia de adiciones a los contratos estatales es que esta no supere el 50% del valor inicial mismo, expresado dicho valor en términos de SMMLV, por lo que en observancia de esta restricción, efectivamente permite adicionar Cuarenta millones de pesos m/cte. (\$40.000.000) incluidos impuestos, tasas y contribuciones lo que equivale a una adición por el 25% del valor inicial del contrato, y prorrogar por un mes, es decir del 27/07/2025 hasta el 26 de agosto de 2025 tiempo suficiente para que de acuerdo con el avance de obras de la Casa de la Cultura, se determine por parte de la Alcaldía de Chía, la alternativa más idónea para garantizar la continuidad del servicio que corresponde al funcionamiento de la Escuela de Formación Artística y Cultural – EFAC de la Casa de la Cultura “Alberto Lleras Camargo”, mientras el IDUVI termina con la ejecución de las obras contratadas de mantenimiento, adecuación y mejoramiento de la casa de la cultura. (...) Que, por lo anterior, en calidad de supervisora considero viable adicionar y prorrogar el contrato de prestación de arrendamiento CO1.PCCNTR.7658151, toda vez que así se permitirá dar continuidad a la ejecución de los programas de formación de la Escuela de Formación Artística y Cultural – EFAC de la Casa de la Cultura “Alberto Lleras Camargo” y así fortalecer la capacidad interpretativa y musical de los estudiantes de la Escuela de Formación artística y cultural de Chía, igualmente, en generar espacios de participación cultural como incentivo a su esfuerzo y dedicación, permitiendo mayor transformación en la población de Chía en materia educativa, cultural y recreativa. Por lo anteriormente mencionado resulta necesario adicionar y prorrogar el contrato CO1.PCCNTR.7658151 por un término de un (1) mes con nueva fecha de terminación el día 26 de agosto de 2025, y por valor de Cuarenta millones de pesos m/cte. (\$40.000.000) incluidos impuestos, tasas y contribuciones, los cuales serán cancelados mediante un pago anticipado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de la prórroga,*

por valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor total de la Adición". 7. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 8. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 9. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración". 10. Que, teniendo en cuenta, lo establecido en el inciso 2° del parágrafo 40 de la ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales", por lo anterior es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 11. Que la secretaria de Desarrollo Social y la supervisión del contrato solicitan la Adición y Prorroga N.01 y presentaron un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. 12. Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el supervisor consideran viable realizar la Adición y Prorroga No.01 al Contrato de Arrendamiento No. CO1.PCCNTR.7658151 de 2025, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN LA CLAUSULA SEGUNDA Y QUINTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CO1.PCCNTR.7658151 de 2025**, cuyo objeto es "ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL – EFAC DE LA CASA DE LA CULTURA "ALBERTO LLERAS CAMARGO". **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adicionar al valor del Contrato de Arrendamiento No. CO1.PCCNTR.7658151 de 2025, la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000,00)**. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El municipio pagará el 100% del valor de esta adición mediante UNA (1) cuota anticipada a título de canon de arrendamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la adición y prórroga con su respectiva legalización. **CLÁUSULA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Adicionar Contrato de Arrendamiento No. CO1.PCCNTR.7658151 de 2025 con la siguiente disponibilidad presupuestal, con la cual se cubrirá la presente adición: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 2025001631 expedido el veinticuatro (24) de julio de 2025. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Arrendamiento No. CO1.PCCNTR.7658151 de 2025, en UN (1) MES, contado a partir del veintisiete (27) de julio de 2025, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día veintiséis (26) de agosto de 2025; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTIAS** – El Contratista deberá modificar las garantías establecidas en el Contrato de Arrendamiento No. CO1.PCCNTR.7658151, cubriendo el valor adicionado y el tiempo prorrogado. **CLAUSULA SEPTIMA.- RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Arrendamiento No. CO1.PCCNTR.7658151 de 2025, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Adición y Prorroga N.01 requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó:
Elaboró y Revisó:

Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Joan Sebastian Barón Rojas. Contratista OC